N.º 49.—Lunes 23 de Abril de 1866.—(6 CUARTOS).

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lùnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

Ministerio de Hacienda.—Comision especial Arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comision ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos.

1.º La informacion relativa á la *supresion del derecho diferencial de bandera* se verificará en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coke en los dias 7, 8 y 9, la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodon y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de esplicaciones verbales en ésta informacion tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el dia en que le toca su turno.

3.º La informacion oral sé hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los vocales de la Comision podrán pedir esplicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacíos que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral, serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 86.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 13 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Bernarda Oliver, hija de D. Luis, Miliciano Nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial *á los propios fines. Soria* 16 *de Abril de* 1866.—*El Gobernador*, José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 87.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de la Division de Burgos con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.—El Excelentísimo Sr. Capitan de este Distrito con fecha 10 del actual, me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—En el intestado del Subteniente del Batallon Cazadores 3.º provisional D. Cipriano Luis Martinez ha dispuesto este Juzgado se dirija á V. E. el presente á fin de que se sirva ordenar que por el periódico oficial de la provincia de Soria, se convoque á las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por el difunto, para que dentro de treinta dias despues del último anuncio que se hará en tres números consecutivos se presenten en este Juzgado á promover lo que le convenga por medio de apoderado en forma, sirviéndose V. E. devolver las resultas.

Lo que traslado á V. E. á fin de que se digne disponer su cumplimiento, y evacuado me lo devuelva. Y lo hago á V. S. con el mismo objeto. Lo que traslado á V. S. para que tenga á bien ordenar su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia segun se solicita por dicha superior autoridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 21 *de Abril de* 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 88.

En obsequio del buen servicio y en uso de las atribuciones que me concede el artículo 81 de la Instruccion de papel sellado de 10 de Noviembre de 1861, he autorizado en este dia para que gire la visita de dicha renta, en las localidades que por el antecesor D. Miguel José de Espejo, no se instruyó el oportuno espediente de faltas, á D. Julian Ramos, visitador de Rentas Estancadas de esta provincia.

Al poner esta determinacion en conocimiento de las autoridades locales de la misma, les recomiendo el deber que tienen de prestar á dicho funcionario cuantos auxilios necesite para el mayor resultado de su cometido, teniendo entendido

que la menor falta que por parte de dichas autoridades se cometa en este importante servicio, será castigada con todo el rigor de la ley.

Soria 19 de Abril de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

CIRCULAR NÚM. 89.

Segun me participa el Alcalde de la Cuenca, se halla recogida en aquel pueblo una yegua de las señas que á continuacion se espresan. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde referido.

Soria 18 de Abril de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Señas de la yegua.

Edad cerrada, altura seis cuartas, pelo pardo, sin herrar, una orquilla en la oreja dererecha y marcada en la nalga derecha que parece ser S A.

CIRCULAR NÚM. 90.

El dia 13 del actual, se estravió de la ganadería del pueblo de Cabrejas del Pinar, una potra de la pertenencia de Don Enrique Vadillo de aquella vecindad, sin que apesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su paradero. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia indaguen si en sus respectivos distritos se encuentra la referida caballería, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso afirmativo darán conocimiento al Alcalde de Cabrejas para los efectos que procedan. Soria 18 de Abril de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Señas de la potra.

Edad 3 años, pelo castaño oscuro, alzada sobre seis cuartas poco mas ó menos, tiene un yerro en la anca derecha, una cruz y una estrellita pequeña en la frente, cortada la clin y un poco la cola, sin herrar.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Construcciones civiles.

Aprobado el proyecto de las obras de habilitacion de la casa comprada en esta Ciudad por la Diputacion provincial para local de sus secciones, de las del Consejo de la provincia y demás dependencias de ambas corporaciones, y así mismo para la instalacion en ella de las enseñanzas de la Escuela Normal; concedido el crédito necesario para estas obras en el presupuesto provincial y declarado por dicha Diputacion urgente la ejecucion de las mismas: Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 7 de Mayo próximo y la hora de las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de las obras espresadas, teniendo lugar el acto en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia bajo la presidencia del Gobernador de la misma, con asistencia de un Diputado provincial y del Arquitecto provincial é intervencion de Notario público.

Estas obras están presupuestadas en quince mil novecientos cincuenta y seis escudos, ciento cuarenta y seis milésimas, por lo que no se admitirán proposiciones por una cantidad superior á la espresada. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se inserta y se entregarán al presidente de la subasta durante la 1.ª media hora de esta. Para que puedan admitirse es indispensable que el licitador acompañe á la suya el documento que acredite haber consignado préviamente en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la Caja de Depósitos en el concepto de fianza provisional el 10 por 100 del importe de las obras, ó sea la cantidad de 1.595 escudos 615 milésimas.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion oral solamente entre sus autores en el acto, si estos ú sus apoderados estubieren presentes; y en otro caso en uno de los próximos dias, que fijará el Presidente de la subasta y comunicará anticipadamente á los interesados. Esta licitacion durará 10 minutos y á su terminacion precederá un apercibimiento del remate hecho por tres veces, admitiéndose solo proposiciones, cuya mejora no baje de dos escudos. En estas pujas se desechará la parte de ellas que contenga fracciones de escudo.

Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas que han de regir en la ejecucion de estas obras se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 20 de Abril de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha.... del actual y de los requisitos y condiciones que se se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habilitacion de la casa comprada en Soria por la Diputacion provincial para local de sus sesiones, de las del Consejo de la misma provincia y demás dependencias de ambas corporaciones, y así mismo para la instalacion de las enseñanzas de la Escuela Normal, se compromete á tomar á su cargo estas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el esponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma.)

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto en su totalidad por falta de licitadores el segundo remate anunciado para el 22 de Marzo último y con arreglo á lo prescrito en el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he resuelto hacer saber que el dia 10 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta Capital, otro nuevo remate para la adjudicacion de 5.200 pinos que se estraerán del sitio llamado Barranco del Ortigal y puntos inmediatos correspondientes al monte titulado Pinar grande de la ex-universidad de Soria y su tierra.

Las dimensiones de estos pinos son por término de 23 á 35 centímetros de diámetro y 10 metros de altura, y su valor el de 5.200 escudos á razon de un escudo cada pino tambien por término medio.

Para facilitar la concurrencia de los licitadores pueden hacerse proposiciones, bien á los 5.200 pinos en junto, bien á una parte de este número, á cuyo efecto se han dividido en los cinco lotes siguientes:

Primer Lote. De 1.000 pinos tasados en 1.000 escudos, los cuales se estraeràn del terreno comprendido desde las aguas de Castro Verde, tomando las dos vertientes del Este y Oste del monte referido, hasta la majada titulada Pedrola.

Segundo Lote. De 1.000 pinos, apreciados en 1.000 escudos que se cortarán desde las aguas arriba de Castro Verde, hasta la majada de la Mauca, y el sitio Mata Mediano.

Tercer Lote. De 1.200 pinos, tasados en 1.200 escudos que se estraerán en la vertiente Oeste, desde el pico de la Ranilla, siguiendo el curso inferior de las aguas hasta la majada del Tomason.

Cuarto Lote. De 1.000 pinos, apreciados en 1.000 escudos, que estan señalados en la vertiente anterior, águas abajo hasta el corral de Pedrola.

Y quinto Lote. De 1.000 pinos, valorados en 1.000 escudos, que se estraerán en la misma vertiente desde el raso de Peña las Heras en direccion al Norte.

Las proposiciones que se hagan bien á los 5.200 pinos, bien á cada uno de los lotes en que están distribuidos, cubrirán la cantidad en que estan tasados respectivamente, sin lo cual no serán admitidas.

Las que comprendan el total de los 5.200 pinos, se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, acompañando la carta de pago que acredite haberse entregado en la Depositaría de fondos municipales de esta Ciudad ó bien en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 5 por 100 de los 5.200 escudos en que estan tasados los pinos ó sean 250 escudos.

Las proposiciones á cada lote se harán verbalmente por pujas abiertas en el acto del remate.

Las proposiciones á los 5.200 pinos que sean admisibles, serán preferidas á las que se hagan á los lotes.

El acto para la subasta tendrá lugar en el dia y hora que quedan espresados en la casa Consistorial de esta Capital, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Administrador de los pueblos de la tierra, del Ayuntamiento si acordare concurrir y de un empleado de Montes designado por el Ingeniero del ramo y con intervencion de Notario público.

Así mismo, á la propia hora se verificará un doble y simultáneo remate para la admision de proposiciones á los 5.200 pinos en el edificio de este Gobierno de provincia ante mi autoridad.

Las condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad y en la Seccion de Fomento de la provincia, para que los que quieran puedan enterarse de ellos.

Soria 19 de Abril de 1866.—El Gobernador, *José Fernandez de Villavicencio.*

Modelo de proposicion:

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 19 de Abril de 1866 y de las condiciones formadas para la adjudicacion en pública subasta de 5.200 pinos del pinar grande de esta Ciudad y su tierra, qué se venden en pública subasta, ofrece por ello la cantidad de.....

(aquí la cantidad espresada en letra).

(Fecha y firma.)

Negociado.—Pastos.

El dia 30 del actual, á la hora de las 11 de lamañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Retortillo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de los cotos agostaderos titulados Lodares y Vegnillas del término de dicho Retortillo, para su aprovechamiento desde el 24 de Julio hasta el 14 de Octubre del año actual, por 800 cabezas de ganado lanar, además de las yuntas de labor y de los ganados mulares cerriles de los vecinos.

Este arriendo constará de dos remates con intérvalo de 8 dias de uno á otro, admitiéndose en el segundo la mejora de la décima parte sobre la cantidad en que se adjudiquen los pastos, en el 1.º con

arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Junio de 1852.

No se admitirá proposicion en el primer remate que no cubra la cantidad de 116 escudos en que estan tasados dichos pastos.

El pliego de condiciones que se ha de tener presente para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran.

Soria 19 de Abril de 1866.—*José Fernandez de Villavicencio.*

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de impuestos indirectos en órden fecha 22 de Marzo último, se ha servido disponer se arrienden los derechos de consumos de la villa de Noviercas, bajo el pliego de condiciones y presupuesto insertados á continuacion. El remate tendrá lugar en esta Administracion y en las Salas de Ayuntamiento de las villas de Agreda y Noviercas á las 12 de la mañana del dia 12 de Mayo próximo.

Y se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la referida órden y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta. Soria 20 de Abril de 1856.—*Manuel Vasiana.*

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de las especies de consumo determinados en la tarifa núm. 1.° de la villa de Noviercas con libertad de venta.

1.ª Que el arriendo será por tres años, contados desde 1.° de Julio del presente á fin de Junio de 1869 inclusive. Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies de la tarifa número 1.°, publicada con la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

2.ª La base de la subasta asciende á 1.330 escudos por cupo del Tesoro en cada uno de los indicados años, tipo señalado por la Direccion general de Impuestos indirectos en su superior órden fecha 22 de Marzo último.

3.ª La referida subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en la cabeza del partido y en la espresada villa de Noviercas ante las personas á quienes delegue su autoridad el referido Sr. Administrador el dia y hora que anteriormente se espresa.

4.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados prévio el depósito del 2 por 100 del tipo señalado para la subasta segun el art. 246 de la Instruccion del ramo.

5.ª En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas se admitirán pujas á la llana durante un cuarto de hora á los sujetos que hayan suscrito las proposiciones.

6.ª Si en la subasta que se celebre no se presentasen proposiciones que cubran el tipo ó fuesen inadmisibles, se dará cuenta á la Direccion general del ramo para que acuerde lo que tenga por conveniente.

7.ª El arrendatario despues de aprobada la subasta, entrará en sus funciones desde el dia en que principie á regir el arriendo y recaudará en union con los derechos del Tesoro los recargos provinciales y municipales que esten concedidos sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, y se hará cargo tambien en cualquiera época, del arriendo de recaudar los nuevos que sobre las propias especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando en la Tesorería de provincia la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno de los recargos espresados, en la forma prescrita y periodos que la ley designa.

8.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la tarifa vigente y á las reglas establecidas por la Administracion de Hacienda pública, por la cual serán resueltas todas las dudas y cuestiones que se promuevan y que por equivocacion ú omision de algunas cláusulas del contrato dieren lugar á deducciones diferentes, quedando obligado á estar y pasar por cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto.

9.ª Las cuestiones que se promuevan sobre el pago de derechos ó formalidades administrativas, entre los contribuyentes y arrendatario; serán resueltas por el Alcalde de Noviercas; pudiendo apelar ante la Administracion de provincia el que se creyese perjudicado.

10. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administracion durante la época del arriendo y tres meses despues.

11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes, dentro del término municipal domiciliados á mayor distancia de 1.600 metros con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que espresa la Instruccion.

12. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el ingreso correspondiente al importe de la mensualidad corriente en la Tesoría de Hacienda pública de esta provincia por los derechos del Tesoro y recargos provinciales, y la respectiva á los recargos municipales deberá ingresar en la Depositaría del Ayuntamiento dentro de los mismos cinco dias, procurando recoger el correspondiente recibo con el V.° B.° del Alcalde y el sello de la Corporacion, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administracion, el retraso que advierta respecto del que se trata aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas á que haya lugar.

13. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura; por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun lado á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

14. En el caso de que faltase al cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda pública, así como ésta responderá de los que se infiriesen á aquel; sometiéndose ambas partes contratantes en las reclamaciones que promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

15. Si se alterasen los derechos señalados en la tarifa vigente, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

16. La Administracion de provincia en nombre de la Hacienda pública á quien representa, se compromete á prestar al arrendatario el más eficaz auxilio en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

17. Concluido que sea el acto de remate no se admitirá ninguna proposicion cualesquiera que sean las ventajas que por ello se ofrezcan.

18. Si la aprobacion de la subasta se retrasase por más tiempo que el de 40 dias contados desde el en que se celebre aquella, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso; pero sino tomára posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito segun dispone el art. 258 de la Real Instruccion vigente, además de sufrir procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta resarcir todos los perjuicios que esperimenta la Hacienda por dicha faltar

19. Aprobada que sea la subasta, el arrendatario afianzará el cumplimiento del contrato con el importe efectivo de la cuarta parte del precio anual no solo de los derechos del Tesoro, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de la fianza si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, lo mismo que estándolo, se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos. Tambien será admitida la fianza en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia de metálico, valoradas segun la cotizacion de la bolsa del dia anterior al de la celebracion de la subasta ó bien en fincas rústicas ó urbanas por las dos terceras partes de su valor en tasacion prévios los requisitos establecidos al efecto. Para ampliar la fianza en su caso, se concede el improrrogable término de un mes, y trascurrido sin verificarlo tendrá lugar á la intervencion del contrato dándose cuenta préviamente á la Direccion general.

20. Si no se verificase el ingreso para el dia 5, que espresa la 11.ª condicion de este pliego, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan despues otros contratos por menor precio.

21. El arrendatario no podrá deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administracion, mediante á que solo se devenga cuando los administra directamente la Hacienda.

22. Segun el artículo 252 de la Instruccion, no podrán ser licitadores los individuos á quienes escluye el art. 197 de la misma.

23. Los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administracion por los arrendatarios, no pueden en manera alguna escusarse con la ausencia de estos, para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

24. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza que aprobará el Señor Gobernador de esta provincia, en virtud de las facultades que le concede el artículo 255 de la Instruccion, se insertará integramente en la escritura que ha de otorgarse devolviéndola al interesado para su resguardo y efectos conducentes. Los gastos de escritura, su copia y diligencias de remate y honorarios de escribano, serán de cuenta del arrendatario.

25. Bajo las precedentes condiciones, subroga á la Hacienda pública en favor del arrendatario, los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilios en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones esten basadas en la Instruccion del ramo, á la cual se ajustará extrictamente el arrendatario en el desempeño de su cargo.

Soria 20 de Abril de 1866.—El Administrador, *Manuel Vasiana.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... por sí y en nombre y representacio de D......... enteresado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa de Noviercas para los años económicos de 1866 á 67-1867 á 68 y 1868 á 69 y allanándose al pliego de aquellas, ofrece la cantidad de......... escudos por los derechos del Tesoro en cada uno de los referidos años, pagados en la época y forma prevenida.

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE SORIA.

CONSUMOS.

Relacion de las especies que segun los datos y antecedentes que obran en esta oficina, resultan consumirse en la villa de Noviercas en un año comun de los diferentes artículos de la tarifa que rige en la actualidad, cuyo importe total há de servir de tipo para la subasta de su arriendo, acordado por la Direccion general de Impuestos Indirectos.

Número de la partida.	Especies.	Unidad peso ó medida.	Consumo anual.	Derechos de la tarifa que rige actualmente. Esc. Mls.	Importe. Esc. Milés.
	Bebidas, Aceite, Nieve y Jabon.				
1	Vinos de todas clases.	Arroba.	2800	» 120	336 »
2	Vinagre.	id.	150	» 050	7 500
3	Sidra y Chacolí.	id.	»	» 100	» »
4	Cerveza.	id.	»	» 360	» »
5	Aguardientes, ó alcoholes y licores.	Por cada grado	215	» 030	154 800
6	Id. con mezcla de gomas ú otras materias.	Arroba.	»	» 600	» »
7	Aceite de oliva.	id.	475	» 400	190 »
8	Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	id.	»	» 300	» »
9	Nieve y hielo.	id.	»	» 040	» »
10	Jabon comun, duro y blando.	id.	290	» 300	87 »
	Carnes muertas.				
11	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrío, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libra.		» 010	» »
12	Tocino fesco, manteca (inclusa la de vacas) y carnes frescas.	id.		» 018	» »
13	Id. salado, manteca id. (inclusa la de vacas) brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	id.	17139	» 024	308 500
14	Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrío.	id.		» 018	» »
	Carnes en vivo.				
15	Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno.		3 »	
16	Novillos y novillas de dos á cuatro años.	id.		2 200	
17	Terneras hasta dos años.	id.		1 700	
18	Carneros, cabras, borregos y borregas.	id.		» 200	
19	Ovejas.	id.		» 100	
20	Corderos lechales hasta fin de Abril.	id.		» 150	
21	Idem desde 1.° de Mayo á fin de Junio.	id.	3420	» 200	246 200
22	Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id.		» 100	
23	Id. desde 1.° de Mayo á fin de Noviembre.	id.		» 250	
24	Machos cabríos.	id.		» 300	
25	Cerdos cevados.	id.		2 »	
26	Idem sin cevar de mas de medio año.	id.		1 »	
27	Idem de cria y hasta seis meses.	id.		» 150	
					1330 »

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE REPARACION Y CONSTRUCCION DE TEMPLOS ETC., DE LA DIÚCESIS DE OSMA.

Se sacan á pública subasta las obras presupuestadas para la reparacion de la Torre de la Iglesia parroquial de Almarza, designándose para su remate simultáneo en la Ciudad de Soria y en la villa del Burgo el dia 12 del próximo Mayo y hora de las 12 de su mañana: En Soria ante el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado de primera instancia, y en el Burgo ante la misma Junta y en casa de su Vice-presidente el Licenciado D. Pablo Gil Andrés, Dean de la santa Iglesia Catedral, bajo el pliego de condiciones unido al espediente que con su presupuesto, planos é instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 á que deberán atenerse estrictamente los licitadores, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta y casa de D. Francisco Castaño, calle de los Arcedianos núm. 4. Será el tipo para la subasta la cantidad de 20.800 rs. vellon, á fin de que los interesados, al presentar sus pliegos de proposiciones acompañen el recibo del depósito del 10 por 100 de dicha cantidad para fianza en las dependencias del Estado designadas en la regla 4.ª de la referida instruccion, sin cuyos requisitos no les serán admitidos aquellos.

Además de la referida cantidad de los 20.880 rs., tiene el pueblo que poner al pié de la obra los materiales que van consignados en el presupuesto y condiciones por valor de 9.120 rs. Percibirá el contratista los 20.880 de la Junta subalterna de Almarza, ó aquella menor en que fuese rematada la obra, por haberlos recibido ella hace ya tiempo del Tesoro, segun las certificaciones del Arquitecto director, al que satisfará sus honorarios que no están incluidos en el presupuesto, así como los en él incluidos á los Señores Ordozgoiti y Donayre. Burgo de Osma 13 de Abril de 1866.—Pablo Gil Andrés, Vice-presidente.—Francisco Castaño, Vocal Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 11 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y Canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 18 de Abril de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas.

Se halla vacante la plaza de Albeitar y herrador de Santa María de las Hoyas, con la dotacion de cincuenta fanegas de trigo cada año, de buena calidad, cobradas por el profesor en el tiempo de la recoleccion en las heras. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel del sello noveno, al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en término de un mes, que pasado se proveerá.

Santa María ee las Hoyas 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Dionisio de Pablo.

Ayuntamiento de Miño de Medina.

Se hace saber á los hacendados forasteros, que cultiven fincas rústicas en esta mi demarcacion, que en el término de 8 dias á contar desde la insercion en el *Boletin oficial*, presenten una relacion circunstanciada de todas ellas, espresando los cuatro linderos y cabida de cada una, pues sin este documento no puede la Junta pericial pasar á formar el amillaramiento que ha de servir de base para el año económico de 1866 á 1867, con el bien entendido que de no hacerlo así, no podrán en tiempo alguno formar queja alguna al intento.

Miño de Medina 28 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Plaza.

Anuncios particulares.

Cipriano Martinez Liso, herrero y del Comercio en ferretería, para garantizar lo superior que es el hierro en madeja y cuadrado para ojos, de que ya tienen conocimiento herreros y labradores de la provincia, dicho material lleva la marca de su segundo apellido ó sea Liso.

El que desée tomar en arriendo los pastos de la Dehesa titulada la Requijada, desde 1.° de Mayo á fines de Setiembre, sita á tres cuartos de legua de la villa de Almazán, puede pasar á tratar con su encargado D. Gregorio Cortazar que vive en la Plaza mayor de dicha villa.

SORIA. Imp. de D. F. P. Rioja.—1866.